



COMITÉ DE INFORMACIÓN
2016

Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información I227700000216, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de enero de 2016, se recibió en la Unidad de Enlace, la solicitud con folio I227700000216, mediante la cual se requirió la siguiente información:

“Favor de indicar Cuántas Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas y Antitoxinas ha vendido BIRMEX (Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.), a las Instituciones del Sector Público, Indicando: Nombre de la Institución Compradora, Entidad Federativa, Clave de Cuadro Básico (si es el caso), así mismo la Descripción completa y clara de las Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas y Antitoxinas, Número de piezas que vendieron, Precio por pieza, Importe, Tipo de Compra, Número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, en el periodo de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015”.

- II. La Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Dirección de Finanzas, para que en el ámbito de su competencia atendiera dicha solicitud.
- III. La Gerencia de Administración de Recursos Financieros área adscrita a la Dirección de Finanzas, remitió respuesta en la cual se detalla lo siguiente:

“...los datos referentes a nombre de la Institución Compradora, Entidad Federativa, Clave de Cuadro Básico (si es el caso), la Descripción completa y clara de los productos vendidos, importe, tipo de compra, número de Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida según corresponda, número de contrato o factura, se encuentra disponible únicamente en papel, siendo 1362 fojas que pone a disposición del solicitante.

Se informa también que el número de piezas vendidas y el precio unitario es información reservada, con fundamento en el Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ar. 26 fracción II de su Reglamento, Art. 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y los Criterios Específicos para Birmex, en virtud de que este es un elemento que sustenta parte de nuestra diferenciación en el mercado de biológicos y vacunas, hacerla pública pondría en desventaja a Birmex”.

- IV. Recibida la respuesta del Área citada en antecedentes, este Comité de Información procede a valorar lo manifestado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el 2 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SEGUNDO.- Este Comité de Información de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción III, 30 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 57 y 70 fracción III de su Reglamento.

Al respecto, los preceptos citados establecen:

“**Artículo 29.** En cada dependencia o entidad se integrará un **Comité de Información** que tendrá las funciones siguientes:

(...)

III. **Confirmar, modificar o revocar la clasificación** de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

(...)”

COMITÉ DE INFORMACIÓN
2016

“**Artículo 30.** Cada **Comité** estará integrado por:

- I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;
- II. El titular de la unidad de enlace, y
- III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

“**Artículo 45.** En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

(...)”

Reglamento

“**Artículo 57.** Los **Comités** estarán integrados por el titular del órgano interno de control, el titular de la Unidad de Enlace y un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad. Los miembros de los **Comités** sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por los miembros titulares de aquéllos, quienes deberán tener el rango inmediato inferior. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos...”

“**Artículo 70.** Los **Comités** de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

- III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. **El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación** mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una **resolución** fundada y motivada;
- IV. En caso de que la Unidad Administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como **la reproducción de una versión pública de los documentos** que no están clasificados o en los que se hayan omitido la partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. **El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada**, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados...”

TERCERO.- Considerando los Criterios Específicos, que fueron confirmados por este Comité mediante acuerdo 04/3ª.O/03 en la 3ª Sesión Ordinaria 2003, los que señalan que es reservada la información que afecta la gestión estratégica y competitiva de Birmex y tomando en cuenta que el requerimiento realizado en la solicitud I227700000216, se refiere a documentos relacionados con el precio unitario y cantidad de los productos comercializados por Birmex.

CUARTO.- La Gerencia de Administración de Recursos Financieros, para efectos en la atención de la solicitud en cuestión, clasificó como reservada la información correspondiente al precio unitario y cantidad de los productos comercializados por Birmex, al ser información que de ser pública pondría en desventaja a Birmex ante sus competidores (gestión competitiva), clasificación fundada en el Art. 14 Fracción II de la LFTAIPG y Art. 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.





COMITÉ DE INFORMACIÓN
2016

QUINTO.- Este Comité de Información de Birmex, en virtud de lo comunicado por el Área que en el ámbito de su competencia cuenta con la información requerida y con base en el Artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, clasifica la información como reservada.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

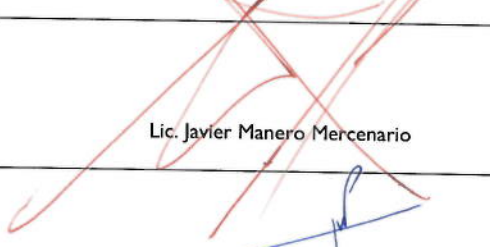


SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la reserva de la información señalada en el considerando **CUARTO**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO Y TERCERO**

TERCERO.- APRUEBA la versión pública de los documentos requeridos, a fin de que se pongan a disposición del solicitante previo pago por su reproducción.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los Artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de Birmex, al solicitante, para los efectos conducentes.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., siendo las 14:30 horas del día 02 de febrero del año dos mil dieciséis, en la Sala Multimedia, sita en el número 911 piso 8 de la Avenida Eje Central, Col. Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México D.F.

Titular de la Unidad de Enlace	 Lic. Javier Manero Mercenario
Directora de Jurídica y Representante del Titular de la Entidad	 Lic. Hermelinda Araceli Torres Soltero
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	 Lic. Alfredo Rangel Velázquez